

LA DESCOLONIZACION DEL SAHARA

INTRODUCCIÓN

Hace algún tiempo —no demasiado— mi pensamiento y mi preocupación sería la intelectual propia de un hombre de estudio, que trataría de aportar sus investigaciones y sus conclusiones sobre la descolonización del Sahara.

Pero el azar ha querido que yo haya sido sujeto activo y con ciertas responsabilidades en el reciente proceso descolonizador del Sahara. Mi testimonio no va a ser, pues, el de un puro investigador, sino más bien el de un testigo que ha vivido intensamente el problema.

La tesis central de este trabajo es que la descolonización del Sahara se ha venido llevando a efecto en condiciones muy favorables para España; casi me atrevería a decir, en condiciones milagrosamente favorables.

Recordemos que la descolonización protagonizada por Alemania e Italia fue una parte del coste de la derrota de dos guerras mundiales. La descolonización francesa —que se hizo inteligentemente— costó muchos muertos a Francia, y, en definitiva, la sustitución de la IV República por la V República de De Gaulle. La descolonización portuguesa —que se hizo en forma retardada y torpe— fue origen de la descomposición del ejército portugués y de las tremendas dificultades interiores que actualmente vive Portugal. Hasta la serenísima Inglaterra se ve azotada por una crisis económica y social que tiene su origen y explicación en la descolonización; que se llevó inteligentemente, pero que ha resultado a un coste social y político inmenso.

Excusado es decir que la descolonización a España (y ahora me estoy refiriendo a la gran descolonización de América y Filipinas) también nos resultó costosísima. Casi un siglo, el último siglo de la historia de España, es una frustración de todo orden, motivada por la descolonización.

Puede que resulte desproporcionado traer a colación los grandes procesos de descolonización y pretender obtener consecuencias refe-

ridas a la descolonización del Sahara, que es un problema minúsculo comparado con aquéllos.

Sin embargo, hay que convenir que toda descolonización es sumamente compleja, con independencia del territorio a descolonizar, y de que éste sea grande o chico. Es más, los riesgos que ha tenido que soportar España en estos últimos meses como consecuencia del proceso descolonizador del Sahara han sido inmensos. Desde la guerra abierta, pasando por todo tipo de enfrentamientos físicos, económicos y culturales; todo ello ha sido posible y, sin embargo, todo se ha salvado, y a estas alturas podemos afirmar que los riesgos más graves han desaparecido.

No quiere esto decir que todo haya sido satisfactorio. Es preocupante el porvenir de la población saharauí, su destino y hasta su integridad. Es preocupante la comunidad internacional y la manifiesta incapacidad de que ha dado muestras. Es preocupante el propio proceso descolonizador del Sahara, que aún no se puede considerar acabado.

Pero lo que ya no es preocupante —afortunadamente ha dejado de serlo para siempre— es que la descolonización del Sahara produzca en España efectos catastróficos (que pudo producir), ni siquiera efectos relevantes.

El peligro, el riesgo, una vez superado, se olvida fácilmente; pero quien lo ha vivido y conocido con tanta intensidad, no puede por menos que recordarlo en estos momentos para poner de relieve el resultado favorabilísimo que para España ha tenido el proceso descolonizador.

Hay que referirse en pasado al proceso descolonizador, porque para España dicho proceso ha terminado prácticamente con la salida del Gobernador español del territorio el 29 de febrero de 1976. Es verdaderamente lamentable que no se pueda afirmar lo mismo a nivel internacional, porque es previsible que, desgraciadamente, el Sahara siga siendo tema polémico y zona de enfrentamientos. Y espero que el Sahara no pase a ser en el futuro un nuevo Vietnam, como al parecer pretenden algunas partes interesadas.

Pero no es mi cuestión tratar del futuro del Sahara. Muy al contrario, sólo se pretende dar una interpretación a los sucesos recientes que han protagonizado el proceso descolonizador del territorio.

Estos hechos han sido muchos y de muy diversa naturaleza; por eso resulta conveniente agruparlos con una cierta sistemática.

LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA

Creo que son tres los ángulos o puntos de vista desde los que pueden y deben ser examinados los hechos que han dado por resultado la descolonización del Sahara. Estas tres ópticas diferentes son: la española, la saharai y la de la comunidad internacional. A las tres nos vamos a referir seguidamente, y así podremos al final lograr un perfil de la descolonización que, desde luego, no será unilateral, aunque es evidente que los sentimientos y la información de este escrito son claramente españoles.

LA ETAPA COLONIAL

El Sahara ha vivido sucesivamente cinco etapas distintas en torno a su proceso descolonizador. Son: la etapa colonial, la asimilista, la autonomista, la independentista y, en fin, la retirada unilateral.

Estas etapas se suceden, y a veces se superponen, a través de los hechos y decisiones políticas que han servido de soporte a la tarea española en el Sahara.

La etapa colonial es la primera y más extensa en el tiempo. Dura desde finales del siglo XIX hasta la década de 1950-60. La gestión española en el Sahara estuvo encomendada a la Dirección General de Marruecos y Colonias. Este nombre (Dirección General de Marruecos y Colonias) demuestra claramente el espíritu colonial predominante en la época. El mando y la presencia española en el territorio era fundamentalmente militar, y su objetivo primordial era el prestigio colonial.

Hacia la segunda mitad de nuestro siglo arraiga fuertemente la idea descolonizadora en el mundo, y muy especialmente en las Naciones Unidas, de reciente aparición, después de finalizada la II Guerra Mundial. La gran descolonización británica se realiza por entonces. La otra gran potencia colonial, Francia, también descoloniza, y muy especialmente en Africa surgen, hacia 1960, toda una serie de nuevos Estados independientes, que eran fruto de la descolonización. España no podía vivir aisladamente y de espaldas a este fenómeno, máxime cuando nuestros destinos estaban ligados a los de Francia en el Protectorado marroquí.

ETAPA ASIMILISTA

España pudo entonces alinearse en las corrientes descolonizadoras predominantes, pero no lo hizo. Y no lo hizo porque los territorios que le quedaban en Africa eran lo suficientemente pequeños y poco conflictivos como para dar excesivas preocupaciones. Es decir, la inercia predominó en el destino que se previó para Guinea, Ifni y Sahara. Quizá también se valoró la circunstancia de que estos territorios difícilmente tenían salida autodeterminista como Estados independientes. Tenía, pues, cierta lógica la adopción de un compás de prudente espera. Pero España no adoptó esta actitud. España no se limitó a dar tiempo al tiempo, sino que se comprometió en una aventura «asimilista» que, afortunadamente, tuvo mucho más efecto formal y legal que práctico y real.

Interesa recordar que en 1956 se produce la independencia de Marruecos. Por otra parte resultaba internacionalmente raro seguir considerando colonias al Sahara y demás territorios que dominábamos en Africa. Quizá lo más prudente hubiera sido considerarlos territorios simplemente o territorios no autónomos, de conformidad con la terminología usual en la ONU. Pero la decisión gubernamental fue muy comprometida. Siguiendo el equivocado ejemplo de Salazar en Portugal, patrocinamos las tesis asimilistas, y el Sahara recibió la consideración jurídica de provincia española.

Esta etapa está jalonada por las siguientes circunstancias. El Decreto de 21 de agosto de 1956 sustituye a la Dirección General de Marruecos y Colonias, por la Dirección General de *Plazas y Provincias Africanas*. La provincia del Sahara es creada por Decreto de 10 de enero de 1958, y tres años más tarde se reafirma la tesis provincializadora o asimilista por la Ley de 19 de abril de 1961.

La idea provincializadora nunca tuvo gran solidez, a pesar de los instrumentos jurídicos de máximo rango que la reconocían. Esta afirmación se basa en los siguientes hechos:

El Ministerio español de Asuntos Exteriores nunca fue un convencido de la tesis asimilista. Más bien al contrario, nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores estuvo muy atento a los criterios y normativa internacional. Y como la Carta constitutiva de la ONU tipifica a los territorios no autónomos (art. 73), y la Resolución 1541 de la propia ONU (15 de diciembre de 1960) definió a dichos territorios como «los separados geográficamente del país que lo administra y étnica y cul-

LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA

turalmente distinto del mismo», resulta que nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores ha venido considerando al Sahara, desde el punto de vista internacional, no como una provincia, sino como un verdadero territorio no autónomo sobre el cual se ha venido informando anualmente a la ONU en cumplimiento precisamente de los mandatos exteriores al respecto¹.

Por otra parte, nuestras Leyes Fundamentales determinan lógicamente la integridad y la intangibilidad del territorio nacional (IV de los Principios Fundamentales). Pero ninguna ley, ni siquiera la Ley de 19 de abril de 1961, que creó la provincia del Sahara, osó jamás incorporarla al territorio nacional, de manera que es preciso reconocer que el Sahara gozó ciertamente de un Estatuto provincial muy *sui generis*. Así lo reconoció expresamente el Consejo de Estado respecto a Guinea e Ifni (que gozaron de Estatuto similar al Sahara), al afirmar que la calificación legal de provincia a dichos territorios se trata de un mero medio instrumental de organización administrativa, pero que en forma alguna puede admitirse que las antiguas colonias españolas hayan formado jamás parte integrante del territorio nacional (dictámenes del Consejo de Estado de 20 de junio de 1968 y de 7 de noviembre de 1968, respectivamente).

Otro dato significativo es que los naturales del Sahara han tenido una cierta equiparación a la nacionalidad española; pero ellos nunca se han considerado de hecho españoles, y jurídicamente jamás se produjo una asimilación plena. Esto se prueba por el hecho de que los saharauis nunca gozaron de los derechos contenidos en el Fuero de los Españoles; ni se han considerado católicos; ni han tenido el derecho político de voto como los españoles; ni han aceptado plenamente el matrimonio monogámico. Sus leyes penales son distintas. En fin, el ordenamiento jurídico español rigió excepcionalmente en el Sahara; sólo en los raros casos en que el Boletín Oficial específicamente editado en el Sahara incluía alguna de las leyes o normas de la metrópoli peninsular.

Otras muchas consideraciones podrían ser añadidas. Tales como que en el Sahara el poder civil y el poder militar se mostraban confundidos, a diferencia de lo que ocurría en España; que la organización administrativa del Sahara difería radicalmente de la de cualquier provincia española; que el sistema tributario y presupuestario era distinto; que siendo el Sahara mayor que la suma de 25 provincias

¹ Desde noviembre de 1960 España viene informando anualmente sobre el Sahara a la IV Comisión de la ONU, como si se tratase de un territorio no autónomo.

españolas, no obstante, sólo tenía dos municipios: los de El Aaiún y de Villa Cisneros, etc.

Todos estos datos demuestran que, si bien la etapa asimilista o provincializadora existió, no pasó de ser un intento formulario y formalista, con escaso eco en la praxis, y con ninguna simpatía por parte de nuestros Organismos encargados de los negocios internacionales, que, al fin, lograron imponer el criterio autonomista, que en realidad nunca estuvo ausente de las concepciones políticas y jurídicas que España mantuvo siempre sobre el Sahara.

ETAPA AUTONOMISTA

La tesis autonomista se fue perfilando a lo largo de los últimos años a través de una serie de hitos de singular importancia. El Decreto de 11 de mayo de 1967 crea la Yemaá, que es una especie de Parlamento, o Asamblea General, integrada por un centenar de *chuijs* y notables del Sahara; alguien llegó a afirmar que esta novedad supuso una renuncia tácita a la calificación del Sahara como provincia española.

Buena prueba de ello, y sobre todo de que se habían superado los intentos asimilistas, es el Decreto de 5 de diciembre de 1969, que crea la Dirección General de Promoción del Sahara, dando una nueva orientación y alcance a lo que hasta entonces había sido la Dirección General de Plazas y *Provincias* Africanas.

Más recientemente la intención autonomista resulta evidente a través de una serie de documentos poco conocidos, pero que revelan una indubitada orientación hacia la independencia del Sahara.

A principios de 1973 (el 20 de febrero de 1973), la Yemaá eleva una respetuosa petición al Caudillo en sentido autonomista. Meses más tarde, Franco dirige a la Yemaá un mensaje (carta de 21 de septiembre de 1973) que es un documento histórico de notable importancia, y en el que se ofrece al pueblo saharauí un Estatuto de autonomía que debería ser elaborado con arreglo a ciertos principios por la Yemaá y que ulteriormente debería ser sancionado por ley. También afirmaba dicha carta que la referida etapa de autonomía era un paso hacia la autodeterminación, que sería reconocida cuando fuese solicitada libremente por el pueblo saharauí.

LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA

Este documento, verdaderamente clave y del que existe copia en la Secretaría de la ONU, fue aprobado por unanimidad en Sesión de la Yemaá de 13 de noviembre de 1973².

² La importancia de este histórico documento hace conveniente su transcripción. Dice así:

«A LA ASAMBLEA GENERAL DEL SAHARA:

El 6 de marzo del año en curso me dirigí a la anterior legislatura de esa Asamblea General respondiendo al escrito que la misma me elevó el 20 de febrero, escrito ratificado por la actual legislatura en su sesión constitutiva del 28 de julio último, comunicándole que había encargado a mi Gobierno el estudio de las peticiones contenidas en dicho mensaje.

El Gobierno, siguiendo mis instrucciones, ha estudiado las aspiraciones del pueblo saharauí, cuya representación legítima corresponde a esa Asamblea General y, en atención a las mismas y en cumplimiento de la misión de España de promoción del pueblo saharauí, ha elaborado la siguiente contestación, aprobada en Consejo de Ministros y que ha merecido mi sanción:

1. El Estado español reitera que el pueblo saharauí, cuya convivencia secular con el pueblo español es, desde sus inicios, absolutamente voluntaria, es el único dueño de su destino y nadie tiene derecho a violentar su voluntad. El Estado español defenderá la libertad y la voluntad de libre decisión del pueblo saharauí.

2. El Estado español garantiza la integridad territorial del Sahara.

3. El Estado español confirma su compromiso histórico de proseguir con el mayor impulso posible el desarrollo económico y social del territorio reconociendo al pueblo saharauí la propiedad de sus recursos naturales y los beneficios de su explotación, así como su voluntad de promover la cultura, las formas de vida de la personalidad saharauí y el florecimiento de su religión.

4. El Estado español reitera y garantiza solemnemente que la población del Sahara determinará libremente su futuro. Esta autodeterminación tendrá lugar cuando lo solicite libremente la población, de conformidad con lo expuesto por la Asamblea General en su escrito, ya citado, del 20 de febrero del corriente año.

5. Continuando el proceso de perfeccionamiento político del pueblo saharauí y como preparación de su futuro, se establecerá un régimen de progresiva participación del mismo en la gestión de sus propios asuntos. Dicho régimen entrará en vigor cuando se complete el proceso legislativo que se consigna a continuación.

6. El Estado español presenta a la Asamblea General las Bases siguientes como principios en que ha de inspirarse la Organización político-administrativa del Sahara:

- a) El pueblo saharauí es propietario de sus riquezas y recursos naturales.
 - b) Durante el período de vigencia de este Estatuto, los saharauís gozarán de todos los derechos inherentes a la nacionalidad española.
 - c) El Jefe del Estado español encarna la comunidad existente entre España y el Sahara. Será representado en el Territorio por un Gobernador General.
 - d) El Estado español garantizará la integridad territorial del Sahara, lo presentará en el ámbito internacional y asegurará su defensa. Los asuntos internos serán de competencia de los órganos propios del Territorio.
 - e) A la Asamblea General del Sahara, como supremo Órgano representativo del pueblo saharauí, le corresponderá elaborar las disposiciones de carácter general relativas a los asuntos internos del Territorio, sin perjuicio de la sanción que corresponderá al Gobernador General. Podrá igualmente proponer las iniciativas y medidas que estime convenientes sobre dichos asuntos.
 - f) Se confirmará e intensificará la promoción de los usos y costumbres tradicionales, así como de la justicia cheránica.
 7. Si la Asamblea General se manifiesta de acuerdo con estas bases, las mismas serán desarrolladas en forma articulada en el correspondiente Estatuto, que será aprobado por Ley.
 8. La aceptación por la Asamblea General del Sahara de estas Bases no sustituye ni menoscaba el derecho de la población saharauí a la autodeterminación sobre su futuro, del que esta nueva etapa es preparación necesaria.
- Puesta la confianza en Dios, el pueblo saharauí y la nación española se encaminan hacia un futuro de alianza fraternal de paz y prosperidad.

Firmado: FRANCISCO FRANCO

En El Pardo, a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres.»

Seguidamente comenzó a elaborarse el proyecto de Estatuto, que en la primavera de 1974 queda ultimado. Se trataba de un texto de 24 artículos, una disposición transitoria y una final. En él se aceptaba la tesis del artículo 73 de la Carta de la ONU y se definía al Sahara no como un territorio de soberanía española, sino como un «territorio administrado» por España. Asimismo se aludía expresamente al principio de la autodeterminación como final obligado a la etapa de autonomía que se regulaba en dicho Estatuto.

Y, en fin, en el texto se pergeñaba un régimen diárquico entre autoridades españolas y saharauis, a través de un Gobernador General, una Asamblea General, un Consejo de Gobierno y una Justicia cheránica. Se trataba en el fondo de un verdadero texto constitucional³.

En el mes de mayo de 1974, Franco aprueba verbalmente el proyectado texto de autonomía. A mí me cupo el honor de despachar dicho asunto. Fue un despacho largo, en el que Franco, con un excepcional conocimiento de los hábitos del pueblo saharauí, introdujo personalmente varias modificaciones que, incluso jurídicamente, mejoraron el texto.

Este proyecto de Estatuto de autonomía es enviado al Sahara para que sea estudiado y aprobado por la Yemaá, lo que se realiza en sesión solemne el 4 de julio de 1974, a la vez que se acuerda su devolución a Madrid para la sanción del Jefe del Estado⁴. Repito que esto ocurría el 4 de julio y se recordará que cinco días más tarde, exactamente el 9 de julio de 1974, se produce la iniciación del proceso tromboflebítico que padeció Franco y que le obligó a internarse en un hospital y a ceder temporalmente la Jefatura del Estado al Príncipe de España hasta el mes de septiembre.

Cito con todo rigor estos datos, que son la causa explicativa de por qué el Estatuto de autonomía nunca fue Ley. Aunque debo añadir que otras circunstancias concurrentes entorpecieron también el proceso. Estas circunstancias hay que personificarlas en Marruecos, que, conocedor e informado del proyectado Estatuto de autonomía, presentó en toda regla una ofensiva reivindicatoria de gran envergadura. Primero fue a nivel de Cancillerías. Después, de solidaridad de

³ El Proyecto de Estatuto del Territorio del Sahara se acompaña a este trabajo como anexo.

⁴ Efectivamente, el 4 de julio de 1974 existe un acta de la Yemaá firmada por ciento dos miembros (todos los asistentes), por la que elevan al Gobierno español la siguiente MOCION: «Los representantes de la Asamblea general elegidos por el pueblo saharauí presentan al Gobierno español para su sanción por el «excelentísimo señor Jefe del Estado, el adjunto Proyecto de Estatuto del Territorio del Sahara aprobado por unanimidad en la sesión celebrada por la Asamblea el día 4 de julio de 1974».

LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA

todo el mundo árabe. En fin, cuando se produjo la primera enfermedad de Franco en 1974, que se recordará fue muy grave y crítica, Marruecos promovió una movilización general que España no pudo ignorar y que, en ciertas fechas del verano de 1974, se presentó con riesgo cierto de intervención armada que obligó a la reconsideración total del tema.

La conclusión es que el Estatuto de autonomía quedó *non nato*, entre otras razones, porque los sucesos se precipitaban y quemaban las etapas. El Estatuto de autonomía, que posiblemente hubiera sido útil unos meses o unos años antes, había envejecido antes de nacer. Concretamente el Gobierno, en su reunión de 30 de enero de 1975, acordó no proseguir en la tesis del proyectado Estatuto, a la vez que aplazaba el referéndum anunciado para el primer semestre de ese año, y todo ello a petición de la ONU.

Agotadas las etapas de colonialismo, la de asimilación y la de autonomía, sólo quedaban las alternativas de autodeterminación y la de la retirada unilateral.

ETAPA INDEPENDENTISTA

La tesis de la autodeterminación era la preconizada por las resoluciones de la ONU, que desde 1960, año tras año, venían insistiendo en lo mismo. Estas resoluciones habían tenido también el voto favorable de todo el mundo árabe, y muy especialmente el voto de los tres países limítrofes, Marruecos, Argelia y Mauritania.

Pronto se descubriría que estas votaciones no eran francas o, al menos, no revelaban cuanto había en el fondo del tema. Porque lo que quedó claro es que la votación del mundo árabe era unánime en lo que suponía actitud crítica hacia España. En definitiva, todos los árabes estaban de acuerdo en que el pueblo saharauí era uno de ellos, y que España no debía prolongar por más tiempo su dominio. Consiguientemente era sentimiento unánime que España saliese del territorio. El vicepresidente de Libia, Jalud, en la visita oficial que hizo a Madrid en la primavera de 1974, pidió nuestra retirada del Sahara con una rudeza tan simplista que pretendía materializarla en veinticuatro horas. Con menos urgencia, pero no con menos intensidad, hizo análoga petición el vicepresidente del Irak, y, en general, cuantos dirigentes del mundo árabe tuvieron relación directa con las autoridades españolas en los últimos dos años.

España quiso conjugar los intereses en juego, y pretendió que el mundo árabe resolviera precisamente las dificultades propiamente árabes. España intentó la mediación de varios dirigentes árabes. A este respecto recuerdo curiosamente que cuando, hace un año, el general Arozamena descendía en el aeropuerto de Riad para tratar con el Rey de la Arabia Saudita, que se había ofrecido a esta tarea de mediación, se enteró de que el Rey acababa de ser asesinado esa misma mañana.

En fin, España, a pesar de sus excelentes relaciones tradicionales con el mundo árabe, no pudo obtener de este sector más que apremios para abandonar el territorio, importándoles muy poco la fórmula ulterior que se aplicaría al mismo. España fue muy consciente de este frente común que formaba el mundo árabe, siendo curioso subrayar que en este frente estaban alineados también Marruecos y Argelia.

Realmente España tuvo que ponderar la amenaza que suponía la solidaridad de todas las fuerzas del mundo árabe, tanto desde el punto de vista económico, ante una prevista congelación de los envíos petrolíferos, como desde el punto de vista militar, ante un rápido traspase de la aviación y demás fuerzas armadas a los árabes de la zona.

No me puedo recatar de decir que el mundo árabe *in genere* no solamente no ayudó en nada a la solución del problema, sino que contribuyó más bien a enredarlo y dificultarlo con amenazas y provocaciones de todo orden.

España tenía necesidad de romper este frente árabe solidario. Para ello optó decididamente por la tesis recomendada por la ONU de la autodeterminación, y, en efecto, España anunció solemnemente en el mes de agosto de 1974 la decisión de celebrar un referéndum de autodeterminación en el territorio del Sahara antes del 31 de mayo de 1975. Esta decisión rompió la solidaridad del frente árabe, puesto que si bien Argelia aplaudió la decisión española, muy al contrario Marruecos estimó dicha decisión contraria a sus deseos anexionistas.

Parecía que el tema era ya cosa resuelta y que a España le bastaba con que en la Asamblea General de la ONU se aprobase la decisión de autodeterminación y se fijase definitivamente la fecha del referéndum en el Sahara. Pero la avisada imaginación del Rey Hassan provocó un incidente dilatorio de singular efecto. Fue su petición de dictamen consultivo al Tribunal Internacional de La Haya sobre cuestiones de dominio histórico en el Sahara⁵. Inexplicablemente, la Asamblea General de la ONU votó en favor de esta incidencia retar-

⁵ Esta petición la realiza el rey el 17 de septiembre de 1974.

datoria y nos rogó a los españoles que aplazáramos el referéndum hasta que se pronunciase el Tribunal de La Haya⁶.

Esta votación incidental va a dificultar, por no decir imposibilitar, la tesis de la autodeterminación, por la que la ONU venía trabajando desde hacía tantos años. Pero España aceptó la nueva situación con cierta tranquilidad, pues había logrado romper la solidaridad del mundo árabe. En efecto, Argelia y Marruecos jugarán desde entonces un papel de acusadísima divergencia en todo el problema.

Marruecos, por su parte, no ha cesado de intentar bilateralizar el problema con España. A este efecto se han encaminado todos sus esfuerzos con unas secuencias de ofensivas diplomáticas internacionales a través de Cancillerías para obtener ciertas bazas de convencimiento. Asimismo ha infiltrado en el territorio a informadores, propagandistas y comandos de todo orden. Ha utilizado de todos los medios posibles para atraer a su causa sectores de población saharauí, a cuyo respecto conviene recordar los pasos dados hacia Marruecos por Halihenna (secretario del PUNS) y del Hatri (presidente de la Yemaá). Incluso concentró importantes fuerzas armadas en la frontera que en varias ocasiones España tuvo que interpretar como signo claramente amenazador.

Argelia mantuvo una apariencia de desinterés porque, en definitiva, la decisión española de ir al referéndum representaba el triunfo de su tesis y le daba la oportunidad de pensar en un Estado afín a través del F. Polisario. Incluso Argelia llegó a insinuar la facilidad con que su Gobierno reconocería la independencia unilateralmente acordada al territorio. Muy significativo fue el apoyo en formación y armas que prestaba al F. Polisario. Interesa recordar al respecto que docena y media de soldados españoles y algún particular fueron mantenidos prisioneros por el F. Polisario durante muchas semanas en campamentos situados en territorio argelino. Realmente Argelia se mostró beligerante, aunque no jugó sus bazas tan a fondo como Marruecos, porque quizá tuvo la confianza excesiva de considerar la partida ganada.

Mauritania, que quizá podría alegar mayor interés y familiaridad con el Sahara que Argelia y Marruecos, se ha manifestado inicialmente en una actitud dubitativa y confusa, hasta que en el año 1975 se alineó decididamente al lado de Marruecos, en virtud de un pacto

⁶ El 3 de diciembre de 1974 fue aprobada la resolución de la ONU, a propuesta de Marruecos, por la que se remitía el asunto a dictamen del Tribunal Internacional de La Haya.

secreto entre ambos países que nunca nos fue dado a conocer a España.

Todas estas circunstancias motivaron que en el interior del Sahara se produjera tensión, inquietud, incertidumbre y hasta confusión. Los rumores, los temores y las desconfianzas eran cada día mayores. En definitiva, todos tomaban posiciones al lado de la situación que les parecía más probable, y el resultado fue un deterioro continuado de la situación. España se veía sumida en una actitud de espera y pasividad que entrañaba riesgos evidentes y gravísimos.

¿Cómo recuperar la iniciativa? Tres posibilidades había en la primavera de 1975 para España.

La primera era otorgar la independencia unilateral al Sahara. Pero era difícil, porque España no podía transferir una soberanía que no tenía, ya que sólo era potencia administradora. Por otra parte tengo fundados temores de que una decisión de ese tipo hubiera provocado una acción bélica por parte de Marruecos.

La segunda posibilidad consistía en pactar con Marruecos, que era una de las partes interesadas con las que la ONU nos había recomendado negociar. Pero Marruecos no admitía otra negociación que no se ciñese a la transferencia de la soberanía y consiguiente anexión del territorio por su parte, para lo cual España no tenía facultades y, además, Argelia y la mayoría de la ONU estaban en contra.

En fin, la tercera posibilidad era la transferencia de las responsabilidades administradoras que sobre el Sahara tenía España, o a la ONU, o a alguno o algunos de los países vecinos. En cierta medida era la tesis de la retirada unilateral, que es la que prevaleció.

DECISIÓN DE RETIRADA UNILATERAL

En efecto, el Gobierno español venía considerando la posibilidad de renunciar unilateralmente a la administración del Sahara. De esta forma la ONU tendría que tomar un papel más activo en la cuestión. Entre otras ventajas, los riesgos para España decrecían, pues se pensaba en la posibilidad de que ante la tensión existente, pudieran ser enviados cascos azules, o incluso que las fuerzas armadas españolas pudieran tener una investidura legitimadora de la ONU ante las fricciones e incluso agresiones armadas que iban proliferando en el Sahara.

LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA

Con esta idea España invitó a una misión visitadora de la ONU, que, presidida por el Embajador Ake, se personó en el Sahara del 12 al 19 de mayo de 1975. Los sucesos fueron detalladamente narrados por la prensa. Sin embargo, es interesante destacar que en aquella oportunidad el F. Polisario dominó sorprendentemente la calle, produciéndose claras manifestaciones por la no continuación de la presencia española en el territorio.

La reacción del Gobierno español, que padeció la hostilidad de todos, incluso del pueblo saharauí, fue contundente en su reunión de 23 de mayo de 1975. En efecto, por una parte se acordó comunicar a la ONU la decisión española de poner término a su presencia en el Sahara, y que si la habilidad negociadora no facilitaba de cualquier forma ese resultado, España anunciaba su propósito de abandonar unilateralmente el territorio⁷. A este efecto se ordenó elaborar urgen-

⁷ El texto de la Comunicación del Gobierno español a la ONU es el siguiente:

«Señor Secretario General:

De acuerdo con las instrucciones recibidas tengo a bien poner en su conocimiento lo siguiente:

El Gobierno español comunica a V. E. que la presencia de la Misión Visitadora de esa Organización en el Sahara Occidental del 12 al 20 de mayo de 1975 ha dado ocasión a que la población saharauí haya exteriorizado en las diversas manifestaciones que han tenido lugar en las localidades visitadas su inequívoca voluntad de independencia, de lo cual —y sin prejuzgar el informe de esa Misión— la Potencia Administradora ha de deducir las pertinentes consecuencias. Esto se impone con tanta más urgencia cuanto que se han registrado últimamente varios incidentes entre los que descuellan la captura de dos patrullas de tropas nómadas, que se encuentran actualmente en uno de los países limítrofes, la entrada en el territorio de comandos —diez de los cuales han sido aprehendidos y la realización de diversos actos de violencia que vienen perturbando el proceso descolonizador.

En estas circunstancias el Gobierno español ha de llamar la atención de V. E. sobre el hecho de que el aplazamiento de la celebración del referéndum hasta después de que el Tribunal Internacional de Justicia evacue su dictamen, aplazamiento que fue recomendado por la Asamblea General en su Resolución número 3.292 (XXIX), viene a añadir unas responsabilidades suplementarias a la Potencia Administradora debido a que esta dilación crea una incertidumbre sobre la efectividad de la descolonización. Ello constituye el motivo determinante de que los factores políticos que convergen en el Sahara Occidental, internos unos y externos otros, traten de hacerse presentes apremiamente con serio riesgo de que degeneren en una situación violenta que parece anunciar la sucesión progresiva de las actividades señaladas, entre otras.

Ante esta realidad el Gobierno español se ve en la necesidad de llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que el proceso de descolonización, que debería ser pacífico, si fuese respetado por todos el procedimiento acordado por esa Organización en las Resoluciones que ha tomado sobre el Sahara Occidental, se está transformando en una operación que por la actuación abierta o disimulada de los factores aludidos toma derivaciones inquietantes respecto a las que no pueden permanecer indiferentes las Naciones Unidas en el cumplimiento de su deber de mantener la paz internacional.

En consecuencia, el Gobierno español comunica a V. E. lo siguiente:

1) Consecuente con las aplicaciones de las Resoluciones de las Naciones Unidas sobre la descolonización del Sahara Occidental, el Gobierno español ha hecho la declaración pública de su decisión de poner término a su presencia

temente un plan de evacuación que, con la denominación de «Operación Golondrina», se preparó minuciosamente durante el verano de 1975. Además, se recordará que el Gobierno publicó en la prensa de 24 de mayo de 1975 su decisión de «precipitar» la transmisión de poderes que le correspondían en el Sahara⁸.

en el territorio por entender que ha cumplido la misión que se había impuesto al establecerse en el mismo.

2) El Gobierno español desea que la terminación de su actuación pueda llevarse a efecto sin que se produzca un vacío de poder, transfiriéndolo a quienes hayan de asumir la responsabilidad de la administración del territorio como resultado de la descolonización.

3) A este efecto, con objeto de que no se agraven injustificadamente las responsabilidades de la Potencia Administradora, el Gobierno español estima que es urgente responsabilizar a las partes interesadas en el proceso de descolonización, a cuyo fin se propone invitarlas a armonizar sus respectivas aspiraciones o, en su defecto de este intento directo, convocarlas con igual propósito a una Conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas para hacer posible el desenvolvimiento pacífico de ese proceso.

4) En el supuesto de que no sea posible llevar a cabo uno u otro intento por no avenirse a ello las partes interesadas o conseguir una solución equivalente que persiga parecidos fines, el Gobierno español se vería en la necesidad de poner término a su presencia y acción administradora, fijando la fecha en que las Autoridades españolas habrán de transferir sus poderes, sin que por ello deje de coadyuvar con las Naciones Unidas para arbitrar los medios apropiados que permitan llevar a buen fin, en los mejores términos, su propósito descolonizador.

5) El Gobierno español estima que es urgente el envío al Sahara Occidental de observadores de esa Secretaría General para que puedan comprobar sobre el terreno la evolución de la situación y estar en condiciones de informar oportunamente a V. E. de cuantos acontecimientos aconsejen la adopción de urgentes medidas para mantener la paz.

6) En todo caso, el Gobierno español, en cumplimiento de sus responsabilidades como Potencia Administradora, se reserva el derecho de informar al Consejo de Seguridad si estima —a la vista de la evolución de la situación— que el mantenimiento de la paz en el territorio exige la convocatoria urgente del mismo a fin de que adopte, a tal efecto, las medidas pertinentes.

Madrid, 23 de mayo de 1975.»

⁸ La nota textual de la referencia del Consejo de Ministros fue como sigue:

«El Gobierno recibió amplios informes de los ministros de la Presidencia del Gobierno, Asuntos Exteriores y Ejército sobre la situación en el territorio del Sahara, examinada en su conjunto y desde las distintas perspectivas específicas de tales Departamentos, y fue informado, también, sobre la visita realizada por una Comisión de las Naciones Unidas, que a su regreso a Madrid fue recibida en la tarde del miércoles 21 por el presidente del Gobierno.

A la vista de tales informes, y dentro de la línea de actuación tradicionalmente mantenida por España, el Gobierno desea reiterar ante la opinión pública lo siguiente:

1. España no pretende en modo alguno prolongar su permanencia en el Sahara, del que nunca pensó obtenerse provecho alguno de orden político o material y al que ha servido cumpliendo del mejor modo posible con sus deberes hacia dicho territorio y su población autóctona.

2. En esa línea unívoca de actuación ha aceptado las Resoluciones de las Naciones Unidas tendentes a aplicar al Sahara la política de «autodeterminación», llegando incluso a señalarse un plazo para la celebración del correspondiente referéndum.

3. En tal situación, y reservándose sus puntos de vista respecto de cualquier reivindicación territorial sobre el Sahara por parte de otros Estados, España, en el mejor deseo de no dificultar cualquier intento de cooperación internacional, no se opuso a la petición aprobada por las Naciones Unidas de solicitar un dictamen de carácter consultivo al Tribunal de La Haya, aun siendo consciente

LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA

En fin, España había recuperado su iniciativa y volvía a dominar la situación.

Para España era fundamental sacudirse la actitud de espera pasiva, porque se adivinaban riesgos y enfrentamientos armados, de cuyas incidencias y resultados la opinión internacional, el mundo árabe y, sobre todo, el Tercer Mundo, harían responsable —como siempre— a la potencia colonial, o sea a España.

Por otra parte España tenía una parte importante de su Ejército en el Sahara. La calidad, aguerrimiento y disciplina de estas Fuerzas armadas mantuvieron la paz en el territorio. Además, ejercieron una misión disuasoria respecto de las actitudes agresivas y hostiles que por doquier afloraban cotidianamente en la zona. Pero esto resultaba un juego peligroso, porque, en caso de agresión, nuestro Ejército hubiera tenido que repelerla, y seguro que lo hubiera hecho con contundente eficacia. Ahora bien, ¿hasta qué punto puede mantenerse la moral de un ejército al que sólo cabe una misión defensiva? Nuestro Ejército no podía, no debía, rebasar la línea fronteriza. España no tenía ningún interés militar en Marruecos, Argelia ni Mauritania; consiguientemente, cualquier incursión triunfante de nuestras tropas siempre tendría que acabar en un repliegue sobre la frontera. En fin, cualquier acción bélica para nuestras fuerzas era muy probable que no terminara en derrota, pero lo que sí era seguro es que no existía ninguna posibilidad de que terminara en victoria. Por ello me vuelvo

de que la «evacuación de dicho dictamen representaría un retraso notable en sus propios planes, con la consecuencia de prolongar más allá de lo previsto su presencia y responsabilidades en dicho territorio.

4. Entre tanto, la situación en el Sahara se ha ido deteriorando progresivamente como consecuencia de las tensiones, confusión e incertidumbre que, con muy diversos orígenes y motivaciones, se han ido produciendo en las últimas semanas, aflorando, en todo caso, estados de opinión en el territorio, que se muestran de un modo rotundo en favor de la independencia del mismo. Tal situación, que afecta a la población civil española, ha servido al propio tiempo para poner de relieve el alto espíritu de disciplina, la preparación y el patriotismo de nuestras Fuerzas Armadas allí estacionadas.

5. En consideración a todo lo anteriormente expuesto:

- El Gobierno confirma su deseo de cumplir con las Resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas y al propio tiempo declara su propósito de transferir la soberanía del territorio del Sahara en el más breve plazo que sea posible, en la forma y modo que mejor convenga a sus habitantes y a la satisfacción, en su caso, de cualquier legítima aspiración de países interesados en aquella zona, sin perjuicio de defender sus intereses en dicho territorio en el ámbito y por los cauces del Derecho Internacional. A este efecto se están iniciando los trámites pertinentes ante las Cortes Españolas.

- Al propio tiempo hace constar que si por circunstancias ajenas a su voluntad se demorase la posibilidad de realizar tal transferencia de soberanía en términos que comprometen gravemente la presencia española en el Sahara, se reserva el derecho, previa la oportuna advertencia a las Naciones Unidas, de precipitar la transmisión de poderes, poniendo fin definitivamente a su presencia en dicho territorio.»

a preguntar: ¿con qué moral se puede mantener un ejército en pie de guerra sin la más mínima esperanza de poder conseguir una victoria? La retirada era la finalidad última de este ejército. Y siendo esto así, ¿cómo se podía convencer a la opinión pública y, sobre todo, a las madres españolas, de que sus hijos podían caer en un combate, todo lo glorioso que se quiera, pero sin victoria posible, y con una retirada prevista como etapa final?

Estoy seguro que nuestra opinión pública hubiera reprobado cualquier sacrificio estéril de soldados españoles en el Sahara. Y, sin embargo, allí estaba el Ejército, con una dignidad, potencia y gallardía de efectos disuasorios preservadores de la paz; pero, al propio tiempo, con el gran riesgo de tener que hacer frente a agresiones y operaciones de desgaste que no tenían otro fin razonable que la retirada.

Por algún tiempo ésta fue la preocupación clave del Gobierno español. Ante la situación conflictiva creada por las ambiciones desatadas de unos y otros, era de todo punto necesario que el Ejército español no se convirtiera en responsable de la situación. Era también necesario que el Ejército español no pasara por el calvario de un desgaste innecesario e inútil ante la inminencia de la retirada final. En fin, resultaba indispensable culminar la difícilísima misión de reintegrar a la Patria al Ejército con toda su dignidad, su honor y su valor incólumes y sin necesidad de combatir.

Obsérvese que nada más grave podía haber ocurrido en las postrimerías de Franco, o en plena transición hacia la monarquía, que la reintegración a la Patria de un ejército desgastado, sin una victoria clara, y con la moral quebrantada. Precisamente ésta había sido la espoleta que fulminó al salazarismo y al caetanismo en Portugal el 25 de abril de 1974.

Con esta enseñanza tan próxima, España tenía que huir de la trampa existente. El Gobierno español tenía que tomar la iniciativa y no podía seguir a remolque de los acontecimientos con la actitud puritana y pasiva de no tomar decisiones en torno a todos los intereses en juego.

Y, en efecto, España tomó la iniciativa esforzándose en primer lugar en obtener un acuerdo entre las partes interesadas y afectadas, lo cual no fue posible. Intentó también España apoyarse en la ONU, y ya se vio en la última Asamblea General que lo único que se obtuvo fueron dos resoluciones simultáneas y contradictorias.

No quedaba otra alternativa que poner a salvo nuestros intereses, sin perjuicio de seguir protegiendo los intereses saharauis hasta el

LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA

límite de nuestras posibilidades. Y esa fue la decisión de poner en marcha la «Operación Golondrina» a primeros de noviembre de 1975, que consistía en la retirada unilateral de nuestras fuerzas, para lo que previó un plazo de dos meses, que, con un margen de seguridad añadido, dio como fecha final de la presencia española en el Sahara el 29 de febrero de 1976.

La decisión descolonizadora unilateralmente acordada por España se materializa en el Proyecto de Ley de Descolonización del Sahara, que se remite por el Gobierno a las Cortes, y que me cupo el honor de defender ante el Pleno de dichas Cortes de 18 de noviembre de 1975; justo cuarenta y ocho horas antes del fallecimiento de Franco.

LA «MARCHA VERDE»

Un hecho singular se entremezcla en la ya, por sí, bastante confusa situación del Sahara. Fue el anuncio en un discurso del Rey Hassan II de la «Marcha Verde» marroquí sobre el territorio del Sahara. En honor del Rey Hassan debo confesar que fue una jugada maestra de riesgo e imaginación.

Para España la «Marcha Verde» fue una sorpresa, y una gran amenaza. Por una parte, la «Marcha Verde» suponía el grave peligro de arropar o encubrir la invasión de un ejército regular. Por otra parte, y en el supuesto de que fuese una manifestación de paz, ¿quién controla una manifestación de cerca de medio millón de hombres en el desierto? Si se les dejaba pasar hasta El Aaiún, podían producir una operación envolvente sobre la retaguardia de nuestros destacamentos. En fin, que España tuvo que tomar el firme propósito de no dejarlos pasar, con el inconveniente de que el Ejército no dispararía con agrado sobre una masa de hombres teóricamente desarmados y también con la seguridad de que la opinión pública mundial se concitaría contra España si se producía una matanza de marroquíes en aparente marcha pacífica.

Debo reconocer el extraordinario despliegue de imaginación y de recursos tácticos que el mando operativo del Ejército español previó para disuadir a la «Marcha Verde». Confieso que personalmente llegué a tener la convicción de que la «Marcha Verde» jamás llegaría a El Aaiún, y mucho más por el empleo de tácticas disuasorias que por el enfrentamiento armado.

ANTONIO CARRO

Pero era preciso evitar en lo posible ese riesgo. El 7 de noviembre de 1975 el Embajador Filali, de Marruecos, visitó al Presidente Arias en un momento crítico. Era el momento en que la «Marcha Verde» había invadido el Sahara y se hallaba detenida ante los primeros campos de minas del Ejército español. De aquella entrevista surge la utilidad de mi viaje a Agadir, que emprendo aquella misma tarde con el Embajador Filali. La entrevista con el Rey Hassan resulta fácil, quizá porque él mismo se encuentra en un callejón de difícil salida. Admite el Rey la retirada de la «Marcha Verde» si yo firmo un pacto favorable a los intereses marroquíes. Pero aquel pacto ni era posible ni yo tenía poderes para firmarlo.

Al fin llegamos a un acuerdo en el que las garantías se materializaban en una carta que yo dirigía al Rey Hassan, y él a su vez me entregaría una carta para el Príncipe de España. El Rey, por su parte, se comprometía a dar orden de retirada de la «Marcha Verde» en un discurso a la nación marroquí que transmitiría por radio al día siguiente, domingo, 9 de noviembre de 1975.

En mi carta rogaba al Rey que diera la orden de retirada de la «Marcha Verde», que consideraba una presión inadmisibles para proseguir las negociaciones que veníamos manteniendo para la resolución definitiva del problema del Sahara⁹. Por su parte, el Rey Hassan

⁹ Esta carta manuscrita y dirigida al Rey Hassan, decía:

«Agadir, 8 del XI 1975.

A Su Majestad Hassan II.
Rey de Marruecos.

Majestad:

He venido a vuestro noble país enviado por el Presidente del Gobierno D. Carlos Arias Navarro con el alto honor de someter a la consideración de Vuestra Majestad, lo difícil que resulta a nuestro Gobierno continuar las negociaciones iniciadas como consecuencia del reciente viaje del Ministro Solís a Marrakech, bajo la presión de la «Marcha Verde».

Es esta la razón por la que, teniendo en cuenta el espíritu de los mutuos intereses de nuestros dos países, y la salvaguardia de la Paz internacional, ruego a Vuestra Majestad tenga a bien considerar la terminación de la «Marcha Verde» con el restablecimiento del «statu quo» anterior, habida cuenta que, de hecho, ya ha obtenido sus objetivos.

Una vez anunciada y cumplimentada la anterior resolución, os aseguro en nombre de mi Gobierno que España reemprenderá inmediatamente las negociaciones tripartitas (España-Marruecos-Mauritania) para la resolución definitiva del problema del Sahara.

Asimismo me permito someter a Vuestra Majestad la importancia de que la presentación ante la opinión pública de las intenciones contenidas en esta carta no debe hacerse en forma que pueda afectar a la dignidad y el prestigio de los valores que defendemos en nuestros respectivos países, por lo que le encarezco que toda publicidad de esta carta sea previamente consultada y negociada.

Ruego a Vuestra Majestad acepte la expresión de mi más alta consideración.

Antonio Carro Martínez
(Ministro de la Presidencia de España)

LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA

acepta mis planteamientos, si bien añade en su carta al Príncipe de España que, a su juicio, el arreglo definitivo del problema del Sahara significa «la entrega por el Estado español a Marruecos y a Mauritania de todas las responsabilidades y la autoridad civil y militar que ejerce en el Sahara occidental».

En realidad ninguno nos habíamos apeado de nuestras respectivas posiciones, pero se había alcanzado la distensión y la retirada de la «Marcha Verde», que era lo deseable y deseado, yo creo que por todos, en aquel momento.

La única duda que me cabe es respecto a la actitud del pueblo saharauí. No sé si fue todo el pueblo saharauí o sólo los F. Polisarios; pero fácil es recordar que hacia el 11 de noviembre de 1975 fue preciso licenciar a la Policía Territorial saharauí (tres meses antes habían sido licenciadas las tropas nómadas); también fue preciso decretar el toque de queda en El Aaiún y separar los barrios árabes de los barrios europeos con alambradas. ¿Qué pasaba? Pues una información nos había llegado, relativa a que se estaba preparando la gran matanza de los europeos (así llaman los saharauís a los españoles); en fin, que se preparaba una reedición de la noche de San Bartolomé contra los españoles, y que afortunadamente la serenidad, valentía y acierto de nuestras Fuerzas Armadas pudieron y supieron evitar.

LA DECLARACIÓN DE MADRID

Si a España le cupo en algún momento sentir dudas o vacilaciones, los acontecimientos le estimularon a reafirmarse en su decisión unilateral de descolonizar. Los pasos se dieron con eficacia y rapidez. Se negoció intensamente, y el 14 de noviembre de 1975 se firmó lo que se llamó El Acuerdo de Madrid, entre las Delegaciones española, marroquí y mauritana.

El texto es conocido, y constituye ya un texto histórico¹⁰.

¹⁰ Dicho texto se titula «Declaración de Principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sahara Occidental» y su contenido dice lo siguiente:

DECLARACION DE PRINCIPIOS ENTRE ESPAÑA, MARRUECOS Y MAURITANIA SOBRE EL SAHARA OCCIDENTAL

«En Madrid, a 14 de noviembre de 1975 y reunidas las Delegaciones que legítimamente representan a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, se manifiestan de acuerdo en orden a los siguientes principios:

- 1.º España ratifica su resolución —reiteradamente manifestada ante la ONU—

Importa resaltar que más que un Acuerdo se trata de una Declaración. La rúbrica del texto firmado dice muy expresivamente «Declaración de Principios», y el punto primero es un significativo acto unilateral del Gobierno español. En efecto, dicho punto afirma que «España ratifica su resolución —reiteradamente manifestada ante la ONU— de descolonizar el territorio del Sahara Occidental, poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como potencia administradora».

El resto del documento es una ratificación instrumental de la decisión española de poner fin a su presencia en el Sahara, haciendo de esta forma efectiva la amenaza que el Gobierno español había notificado a la ONU y toda la opinión pública mundial el 24 de mayo de 1975.

Quizá alguien pueda afirmar que estas son sutilezas de matiz, y sin embargo, entiendo que esta interpretación auténtica es de la máxima importancia. En efecto, España no ha cedido la soberanía del territorio que no poseía; simplemente se limitó a admitir una Administración tripartita durante el tiempo que necesitaba para retirar sus fuerzas armadas del territorio. Es más, el Ejército español no ha transmitido nada al Ejército marroquí. En ningún momento ha habido contacto formal entre los dos ejércitos. Simplemente los marroquíes ocuparon las plazas que el Ejército español iba abandonando y

de descolonizar el territorio del Sahara Occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora.

2.º De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania, en colaboración con la Yemáa, y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos Gobernadores Adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente antes del 28 de febrero de 1976.

3.º Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemáa.

4.º Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente Documento como resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

5.º Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

6.º Este Documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la «Ley de Descolonización del Sahara» que autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que condicionadamente se contienen en este Documento.»

LA DESCOLONIZACIÓN DEL SAHARA

nunca el Ejército español entregó llaves, ni símbolos de ocupación al Ejército marroquí.

Esta operación de retirada unilateral por parte de España es lo que ha puesto fin a la presencia española en el Sahara, aunque no haya resuelto totalmente el problema de la descolonización.

CONCLUSIÓN

Lo cierto es que para España sí ha terminado la descolonización del Sahara. Ha sido un final previsto. Por lo tanto, ha sido un final feliz para España, aunque también habría sido deseable que hubiera coincidido con un final más grato para toda la operación descolonizadora.

Pero cuando las ambiciones de los países justifican todas las conductas, y cuando la ONU acredita su incapacidad resolutoria, España no tenía otra alternativa inteligente que la adoptada.

Al retirarse España del territorio ha querido demostrar la ausencia de intereses egoístas por su parte, y también ha querido diluir o eliminar un factor que, según algunos sectores, constituía un obstáculo insalvable en el proceso descolonizador.

La decisión de España contribuye extraordinariamente a clarificar la situación. De un lado, ha dejado la vía libre y expedita a las otras partes interesadas y afectadas, que son la ONU y Marruecos, Mauritania y Argelia. De otro lado, ha resuelto también el problema, de cara al interior, del pueblo español y de sus preocupaciones.

Se nos podrá decir que el pueblo saharauí, que es la parte más sustancialmente interesada en la cuestión, ha quedado desamparado. Y no es cierto. Hemos dejado en el territorio todo género de asistencia sanitaria, social y cultural. Sólo hemos retirado a nuestras Fuerzas Armadas, que es lo que el pueblo saharauí nos pidió en reiteradas ocasiones y de muy diversas formas.

Por lo demás, la decisión de retirada unilateral por parte de España no ha alterado en absoluto la condición jurídica internacional del Sahara, que sigue apegada al *status* colonial, y esta situación colonial perdurará hasta que los propios saharauis no decidan libremente su futuro mediante su voto expresado a través de la Yemaá, como afirma la Declaración de Madrid, y tal como al parecer se ha hecho hace tres días (el 26 de febrero de 1976), en el supuesto de que resulte lícitamente aceptado internacionalmente.

ANTONIO CARRO

Sería ingenuo no reconocer en este momento que muchas incógnitas e incertidumbres quedan aleteando sobre el Sahara. La primera la produce la propia ONU al haber acordado dos resoluciones, enfrentadas y contradictorias, en la última Asamblea General del otoño pasado. La segunda estriba en la falta de entendimiento entre Argelia y Marruecos. El tercer punto incógnito a señalar es el aparente acuerdo marroquí-mauritano, que ha comenzado a manifestarse como verdadero desacuerdo en Villa Cisneros. Y queda, en fin, la incógnita de la decisión del pueblo saharauí, que posiblemente sea algo versátil, pero que es preciso reconocer que en estos momentos de presión exterior no se encuentra en las mejores condiciones para adoptar una decisión libre, clara y terminante sobre su futuro.

Y esto es todo. No deseo cansar más vuestra atención. Espero haberos interesado con este testimonio que, os aseguro, es una fe auténtica de la descolonización española del Sahara. A la vez deseo concluir con mi esperanzada fe de que el Sahara deje de ser un tema polémico y una zona de enfrentamientos en beneficio del pueblo saharauí; en beneficio de Marruecos, de Mauritania y de Argelia; en beneficio de nuestra tradicional amistad con el mundo árabe, y en beneficio, en definitiva, de la paz y de la seguridad internacionales.

ANTONIO CARRO

ANEXO

ESTATUTO DEL TERRITORIO DEL SAHARA

CAPÍTULO PRIMERO

Del territorio del Sahara y del pueblo saharauí

Artículo 1.º El Sahara atlántico, delimitado geográficamente en cuanto a su frontera terrestre por los Tratados de 27 de junio y 11 de diciembre de 1900 y 3 de octubre de 1904, es un Territorio administrado por España, que ejerce sus competencias de acuerdo con los principios contenidos en el artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 2.º España garantiza al pueblo saharauí la integridad de su territorio y el libre ejercicio de su derecho a la autodeterminación. Toda alteración en el Estatuto político del Sahara deberá ser decidida de conformidad con la voluntad del pueblo saharauí.

ESTATUTO DEL TERRITORIO DEL SAHARA

Art. 3.º España garantiza al pueblo saharauí la exclusiva propiedad de sus riquezas y recursos naturales y el disfrute de sus beneficios.

Art. 4.º La condición de saharauí corresponderá exclusivamente a los naturales del Territorio y se probará mediante la inscripción en el censo central de El Aaiún y la posesión del Documento Oficial de identidad. Una Ley determinará las formas de adquisición y pérdida de la condición de saharauí y organizará el censo.

Durante el período de vigencia de este Estatuto los saharauís gozarán de todos los derechos a la nacionalidad española, siempre que esto se ajuste a sus estructuras peculiares.

Art. 5.º El Estado español garantizará la integridad territorial del Sahara, lo representará en el ámbito internacional y asegurará su defensa. Los asuntos internos serán de competencia de los órganos propios del territorio.

CAPÍTULO II

Del gobernador general

Art. 6.º Las competencias reservadas a España por el artículo anterior se atribuyen a un Gobernador General nombrado por el Jefe del Estado español, a quien corresponderá el ejercicio de las competencias reservadas y la organización de los servicios requeridos al efecto, así como la tutela del régimen del Territorio y la defensa de las instituciones.

Art. 7.º Un Subgobernador, también nombrado por el Jefe del Estado, sustituirá al Gobernador General en casos de ausencia o incapacidad de éste.

Art. 8.º Cuando la seguridad exterior, la integridad del territorio o el sistema institucional del Sahara estén amenazados de modo grave e inmediato, el Gobernador General podrá adoptar las medidas excepcionales que estime convenientes, informando seguidamente de las mismas a la Asamblea General.

CAPÍTULO III

De la Asamblea General

Art. 9.º 1. La Asamblea General se compone de:

a) Cuarenta miembros elegidos en representación del pueblo saharauí.

ANEXÓ

b) Hasta doce miembros designados directamente por el Gobernador General entre aquellas personas que estime contribuirán a la mayor representatividad de la Asamblea y a la eficacia de sus trabajos en razón de su jerarquía social, de los servicios eminentes prestados al Sahara o de su especial capacidad y competencia.

2. Todos los miembros de la Asamblea General deberán ser saharauis.

3. El mandato de la Asamblea General es de cuatro años.

Art. 10. La Asamblea General es competente para:

a) Elaborar y aprobar, dentro de los límites establecidos en el artículo 6.º del presente Estatuto, las Leyes del Territorio, sin perjuicio de la sanción que corresponde al Jefe del Estado, representado por el Gobernador General.

b) Promover ante el Consejo de Gobierno los asuntos que considere de interés general del Territorio y ser informada por aquél de su gestión política y administrativa.

c) Iniciar, cuando lo estime oportuno, el procedimiento previsto en el artículo 24, proponiendo las medidas necesarias para que el pueblo saharauí decida su futuro mediante la reforma de este Estatuto.

Art. 11. Se regularán por Ley del Territorio aquellas materias referentes a:

a) El presupuesto y el régimen tributario propios del Territorio.

b) Las bases de la ordenación de los recursos naturales y de su explotación.

c) Los principios fundamentales del Derecho civil, penal y social.

d) Las bases de la Administración local.

e) La organización de la justicia cheránica tradicional.

f) Los planes de enseñanza.

Las demás cuestiones se regularán mediante Reglamento del Consejo de Gobierno. Sin embargo, el Consejo de Gobierno podrá presentar a la Asamblea General proyectos de ley sobre materias objeto de la potestad reglamentaria.

Cuando la Ley se limite a la fijación de unas bases cuya directa aplicación no resulte posible, corresponderá al Consejo de Gobierno el desarrollo de las mismas.

Art. 12. La iniciativa legislativa corresponde al Consejo de Gobierno y a los miembros de la Asamblea General.

ESTATUTO DEL TERRITORIO DEL SAHARA

Sin embargo, el presupuesto del Territorio y cualquier otra medida que suponga aumento de los gastos o disminución de los ingresos solamente podrá ser presentada a la Asamblea General por el Consejo de Gobierno.

Si la Asamblea General no aprobara los proyectos de presupuesto en su segunda sesión ordinaria, el Consejo Ejecutivo podrá decretar su aplicación provisional en tanto no se llega a su aprobación por la Asamblea General.

Art. 13. El presidente de la Asamblea General someterá al Gobernador General, para su sanción, los proyectos de ley aprobados por aquélla, que deberán ser promulgados en nombre del Jefe del Estado en el plazo de un mes, a contar del día de su recepción por el Gobernador General.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el Gobernador General entendiese que el proyecto en cuestión afecta a las competencias reservadas a España por el artículo 5.º de este Estatuto o que supusiese una revisión del mismo que debiera ajustarse al procedimiento previsto en el artículo 24, lo devolverá a la Asamblea General, exponiendo en un mensaje las razones para ello.

Aun cuando los proyectos aprobados por la Asamblea General no afectasen a las competencias reservadas a España, el Gobernador General, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá devolverlos para nueva deliberación, sugiriendo las modificaciones a introducir en ellos o exponiendo las razones que aconsejen no sancionarlos. En este caso, si la Asamblea General los aprobara de nuevo sin las modificaciones propuestas por el Gobernador General, será necesario que lo haga por mayoría de dos tercios de sus miembros para que proceda su promulgación.

Art. 14. La Asamblea General celebrará cada año dos sesiones ordinarias. La primera se iniciará en la primera quincena de octubre, y la segunda, en la primera quincena de abril. La duración de las mismas no podrá exceder de dos meses.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Gobernador General o el Consejo de Gobierno a propuesta de la mayoría de los miembros de la Asamblea.

Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas y clausuradas por decreto del Gobernador General.

Art. 15. La Asamblea General elegirá su Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros. A propuesta del Consejo de Gobierno

ANEXO

designará un Secretario, que asistirá a sus sesiones sin voz ni voto y que será el jefe de los servicios de Secretaría.

Art. 16. La Asamblea General se entenderá constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que en este Estatuto se prevea otra cosa.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Gobierno

Art. 17. El Consejo de Gobierno se compondrá:

a) Del Gobernador General.

b) De cuatro vocales elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros mediante el sistema mayoritario de lista.

El vocal que encabece la lista elegida será el Vicepresidente del Consejo de Gobierno.

c) De tres vocales designados por el Gobernador General.

Art. 18. La Asamblea General podrá en cualquier momento proceder a la revocación de los vocales a que se refiere la cláusula b) del artículo anterior mediante la elección, por el mismo sistema en ella previsto, de otra lista de cuatro vocales.

Las vacantes que se produzcan entre los vocales electos se cubrirán mediante elección por la propia Asamblea General.

Art. 19. Dentro de los límites señalados en el artículo 5.º, el Consejo de Gobierno dirige la política y la administración del territorio, asegura la aplicación de las leyes y ejerce la potestad reglamentaria.

El Gobernador General distribuirá entre los vocales la dirección de los diferentes Departamentos administrativos.

Art. 20. Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán acceso a la Asamblea General y podrán tomar parte con voz, pero sin voto, en sus deliberaciones.

Art. 21. El Consejo de Gobierno será convocado y presidido por el Gobernador General o, previa delegación expresa de éste, por el vocal Vicepresidente. En todo caso, el orden del día al que necesariamente deberán ajustarse las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Gobierno deberá ser aprobado por el Gobernador General.

ESTATUTO DEL TERRITORIO DEL SAHARA

Art. 22. El Consejo de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de quien lo presida.

CAPÍTULO V

De la administración de justicia

Art. 23. La justicia se administrará en nombre del Jefe del Estado y del pueblo saharauí.

Una ley regulará su organización.

En todo caso se mantendrá en toda su integridad e independencia la jurisdicción cheránica tradicional.

CAPÍTULO VI

De la revisión del Estatuto

Art. 24. El Gobernador General, en representación del Jefe del Estado, podrá someter en todo momento a referéndum del pueblo saharauí la modificación de este Estatuto. También podrá someter a la Asamblea General proyectos de revisión.

Cuando a iniciativa propia, del Consejo de Gobierno o del Gobernador General la Asamblea apruebe por mayoría absoluta de sus miembros un proyecto de revisión del Estatuto, el Gobernador General procederá a su disolución, convocando nuevas elecciones en los treinta días siguientes. La nueva Asamblea se reunirá de propio derecho diez días después de proclamados los resultados, y si aprobare, también por mayoría absoluta, el proyecto de revisión, elegirá de su seno una comisión que negocie con el Jefe del Estado español o con sus representantes las medidas necesarias para la entrada en vigor de la modificación aprobada. En todo caso, ésta no entrará en vigor hasta su aprobación por el pueblo saharauí en referéndum convocado al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Jefe del Estado, previas consultas con la Yemaá, promulgará la legislación necesaria para la celebración de las elecciones previstas en el artículo 10. La Asamblea General será convocada inmediatamente después de proclamados los resultados y se procederá a la constitución de las demás instituciones previstas en este Estatuto.

ANEXO

DISPOSICIÓN FINAL

I. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Estatuto.

II. En lo demás, en tanto no se disponga lo contrario, continuará en vigor la legislación actualmente vigente en el territorio del Sahara.

III. Las dudas que surjan con ocasión de la interpretación de este Estatuto serán elevadas por el Gobernador General al Jefe del Estado, que las resolverá previo dictamen del Consejo de Estado en pleno.